

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO	
RADICADO	13001-40-03-001-2019-00300-00
DEMANDANTE	BANCAMIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM GUZMAN COGOLLO
ASUNTO	LIQUIDACION DEL CREDITO

Obra liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual será aprobada por ajustarse a los presupuestos legales contemplados en el artículo 446 del CGP, y no haber sido objetada por la parte contraria.

Por otro lado, Obra informe secretarial de fecha 16 de diciembre de 2021, allegado por la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena Dra. ANA RAQUEL AYOLA CABRALES, informando que, al momento de realizar de oficio correspondiente referente al requerimiento realizado a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Carmen de Bolívar, se evidencia un error en el nombre de la parte demandada en el proceso.

Así las cosas, una vez verificado la parte resolutive del auto observa el Despacho que efectivamente se señaló erróneamente el nombre del ejecutado WILLIAN JOSE GUZMAN COGOLLO, razón por la cual se ordenará corregir dicho numeral de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR liquidación del crédito del presente asunto en la suma de **\$14.129.616** por concepto de capital más intereses moratorios causados hasta el 16 de junio de 2020.

- La Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **NO** está entregando o enviando pantallazo o consolidados, de descuentos, por lo que, le informamos que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.
- El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizarán exclusivamente mediante el siguiente vinculo que se encuentra activo en horario laboral:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u
- Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en la página de la Rama judicial www.ramajudicial.gov.co, opción JUZGADO DE EJECUCION, opción JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, opción BOLIVAR, opción Cartagena, opción AVISOS A LA COMUNIDAD, allí encontrara el link para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, a la parte ejecutante o a su apoderado (a) con facultad de recibir, los depósitos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del saldo del crédito en cuantía de **\$14.129.616 más costas \$1.004.894**. Por Secretaria suministrar al Juzgado de origen la información necesaria para el pago y conversión de los depósitos. **Dedúzcanse los depósitos que se han pagado.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema Justicia XXI en el proceso de la referencia.

TERCERO: Por Secretaria y Coordinación pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

CUARTO: CORREGIR el error por cambio de palabras en el numeral primero del auto de fecha 7 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es WILLIAM JOSÉ GUZMÁN COGOLLO. En consecuencia, en adelante se leerá así:

- PREVIO a ordenar la inmovilización de la motocicleta de placas ADV- 38B, se ordena requerir al Secretaria Tránsito y Transporte del Carmen de Bolívar, a fin de que informe si dio cumplimiento a la medida de embargo que se decretó contra del vehículo de la motocicleta de placas ADV-38B, de propiedad del demandado WILLIAM JOSÉ GUZMÁN COGOLLO.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DILEYDA PATRICIA RAMIREZ POLO
JUEZ**

**CP. 31
GAM**